



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-19960407100
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	CAJA DE CRÉDITO AGRARIO CEDIO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A CEDIO A COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CEDIO A ROBERT ALEX SAN JUAN CAMACHO
CESIONARIO	LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO
DEMANDADO:	ALFREDO ENRIQUE POLO CASTELLANOS (FALLECIDO) HIJOS DEMANDADO: VIVIANA, CRISTIAN ALBERTO, LUZ ELENA, LUIS JOSE Y ALFREDO RAFAEL POLO RADA.

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las providencias del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que mediante memorial de fecha 21 de junio de 2023 la Inspectora Primera de Policía y Tránsito de Sabanalarga, Doctora Rosalba Carreño, solicitó adición del Despacho Comisorio, autorizando el allanamiento del inmueble, teniendo en cuenta que desde hace varios años ha intentado dar cumplimiento a la orden de entrega del inmueble impartida por este despacho, pero que ha sido imposible debido a maniobras dilatorias de la parte demandada, por lo que solicita que el despacho comisorio sea corregido y se coloque la expresión: “se comisiona con amplias facultades, incluso la de allanar, en caso de ser necesario”.

También se anexó la solicitud de información del apoderado de la parte demandante, Doctor Jorge Alberto Urieles, quien manifiesta que no ha



podido acceder a las providencias que pública este despacho en la página web de la Rama Judicial, el poder fue allegado mediante memorial de 27 de agosto de 2021, y se encuentra pendiente reconocerle personería.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, septiembre 27 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Procede el despacho a resolver la solicitud de autorizar el allanamiento de un inmueble, presentada por la Inspectora Primera de Policía y Tránsito de Sabanalarga, Dra. Rosalba Carreño, quien como fundamento expresa que no ha podido darle cumplimiento al Despacho Comisorio impartido por este despacho, teniendo en cuenta las múltiples oposiciones que ha hecho la parte demandada, por lo que considera necesario la adición del despacho comisorio incluyéndose la expresión: “*se comisiona con amplias facultades, incluso la de allanar, en caso de ser necesario*” esto con el fin de no incurrir en un presunto prevaricato.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,



CONSIDERACIONES:

En relación con los poderes del comisionado señala el artículo 40 del C.G.P señala que:

“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue” (...)

De la misma forma el artículo 112 ibídem sobre el allanamiento en diligencias judiciales señala que:

*“El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, **entrega**, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.*

El auto que decreta cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.

El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.

No podrán ser allanadas las oficinas ni las habitaciones de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Colombia”.

Consta en el expediente que por medio de providencia del once (11) de noviembre de 2016, este juzgado ordenó para dar cumplimiento al auto



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

de fecha marzo treinta (30) de 2016, se librara Despacho Comisorio al señor Inspector de Policía de Sabanalarga, a efectos de que se realice la entrega del bien inmueble rematado y adjudicado dentro del presente proceso.

Por medio de Despacho Comisorio N°006 del 12 de diciembre de 2016 se comunicó la comisión para la entrega del bien inmueble objeto de remate en este proceso ejecutivo, el cual fue remitido por medio de Oficio N°1321 del 12 de diciembre de 2016.

La Inspectora de Policía y Tránsito de Sabanalarga, por medio de memorial recibido el 21 de junio del presente año, comunica al juzgado que desde hace varios años ha intentado darle cumplimiento a la entrega del bien inmueble, contenida en el despacho comisorio pero que ha sido imposible cumplirlo debido a artimañas dilatorias, por lo que solicita que en el despacho se exprese que “se comisiona con amplias facultades, incluso la de allanar, en caso de ser necesario”

En consideración a que el artículo 112 del CGP señala que el auto que decreta cualquiera de las diligencias citadas en el primer párrafo de la norma, la diligencia, como en este caso la entrega de un bien inmueble, contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, y el allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado, el juzgado con fundamento en la solicitud que presenta la funcionaria comisionada y en virtud a que la comisión fue ordenada desde el año 2016, y el auto que ordenó comisionar contiene implícita la orden de allanar, el juzgado accederá a comunicar que la comisión se concede con amplias facultades, incluso la de allanar si fuere necesario.

Además, se ordenará requerir a la Inspectora Primera de Policía y Tránsito de Sabanalarga, para que lleva a cabo la diligencia comisionada en la forma indicada en el artículo 39 del CGP, fijando en auto para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Con respeto a la solicitud de información requerida por el apoderado de la parte demandante, se ordenará que por secretaría le sea suministrada a través del correo electrónico que se encuentra registrado para notificaciones y se procederá a reconocérsele personería jurídica.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR a la Inspectora de Policía y Tránsito de Sabanalarga, doctora ROSALBA CARREÑO S. que este juzgado por medio de providencia del 11 de noviembre de 2016, proferida para dar cumplimiento al auto del 30 de marzo de 2016, “a efectos de que se realice la entrega del bien inmueble rematado y adjudicado” en este proceso ejecutivo, ordenó librar el Despacho Comisorio N°006 del 12 de diciembre de 2016, el cual fue remitido por medio de Oficio N°1321 del 12 de diciembre de 2016, comisión que se concede con amplias facultades, incluso la de allanar si fuere necesario, por estar contenida de manera implícita en el auto que ordenó la diligencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 112 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la Inspectora Primera de Policía de Sabanalarga, para que lleva a cabo la diligencia comisionada en la forma indicada en el artículo 39 del CGP, fijando en auto para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, la cual deberá ser comunicada a todas las partes.

TERCERO: RECONOCER Personería jurídica al Dr. JORGE ALBERTO URIELES LEAL, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.579 de Barranquilla y T.P No. 195.018 del C.S de la J. como apoderado del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

demandante Cesionario LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, en los términos y para los fines en que fue conferido.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría sea suministrada la información requerida por la parte demandante a través del correo electrónico que se encuentra registrado para notificaciones.

QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defc61e87466de5eeeb8a17136cf86fdeadd0cd8a5f1ab99a2c2a479c7f7c5bc**

Documento generado en 27/09/2023 12:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>